

Surquillo, 12 de Abril de 2021

## **RESOLUCION DIRECTORAL N° -2021-GG/INEN**

### **INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS**

#### **REPÚBLICA DEL PERÚ**



#### **VISTOS:**

El Informe Técnico N° 013-2021-OL-OGA/INEN emitido por la Oficina de Logística, el Memorando N° 1026-2021-OGA/INEN de la Oficina General de Administración, y el Informe N° 000466-2021-OAJ/INEN, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, a través de la Ley N° 28748, se creó como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud, constituyendo Pliego Presupuestal y calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2017-SA, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 11 de enero del 2017, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, estableciendo la competencia, funciones generales y estructura orgánica del instituto, así como las funciones de sus diferente Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, el literal c) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante TUO de la LCE), señala que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos;

Que, el literal c) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante el Reglamento), establece que en el supuesto de Proveedor Único, la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías sólo pueden obtenerse de un determinado proveedor, se realiza en el mercado peruano;

Que, los numerales 101.1 y 101.2 del artículo 101 del Reglamento, establece que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la LCE; asimismo señala que, la resolución del Titular de la Entidad que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa; finalmente, dispone que las resoluciones y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el inciso d) del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda;

Que, en cuanto al procedimiento a seguir para las contrataciones directas, el artículo 102 del Reglamento, preceptúa que una vez aprobada la contratación directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, las cuales deben contener como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida, por cualquier medio de comunicación. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento (...). Finalmente dispone que el cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 100-2021-J/INEN, de fecha 26 de marzo de 2021, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones del año 2021, incluyéndose el presente procedimiento de selección "Adquisición de Isavuconazol 200 MG/ML INY e Isavuconazol 100 MG TAB", con número de referencia 59;

Que, mediante Pedidos de Compra N° 01947 y 01965-2021, recibido por la Oficina de Logística en fecha 03 de febrero de 2021, el Departamento de Farmacia remitió el requerimiento para la Adquisición de Isavuconazol 200 MG/ML INY e Isavuconazol 100 MG TAB;

Que, la Oficina de Logística elaboró la Indagación de Mercado, cuyo resultado se encuentra en el Informe N° 001-2021-MRP-U.ADQ/OL-OGA/INEN de fecha 23 de febrero de 2021, de donde se desprende que el Valor Estimado para la "Adquisición de Isavuconazol 200 MG/ML INY e Isavuconazol 100 MG TAB" asciende a la suma de S/ 893,870.24 (Ochocientos noventa y tres Mil Ochocientos Setenta con 24/100 Soles), y se informó que se ha configurado un supuesto de contratación directa: **Proveedor Único**, porque el bien objeto de contratación sólo puede obtenerse del proveedor **BIOTOSCANA FARMA DE PERU S.A.C**, quien distribuidor exclusivo de la marca CRESEMBA y se encuentra autorizada para ofrecer sus productos en Perú;

Que, mediante Memorando N° 390-2021-OGPP/INEN de fecha 25 de febrero de 2021, remitió el Informe N° 376-2021-OPE-OGPP/INEN de fecha 25 de febrero de 2021 de la Oficina de Planeamiento Estratégico remitió la Certificación Presupuestal N° 1123 para el 2021 por la suma de S/. 807,655.44 y la Previsión Presupuestal N° 032-2021, para el año 2022 por el importe de S/ 86,214.80, garantizando así la provisión y programación de recursos suficientes para la contratación en cuestión;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 66-2021-OGA/INEN de fecha 06 de abril de 2021, se aprobó el expediente de contratación del procedimiento de selección Contratación Directa N° 007-2021-INEN "Adquisición de Isavuconazol 200 MG/ML INY e Isavuconazol 100 MG TAB" por un valor estimado que asciende a S/ 893,870.24 (Ochocientos noventa y tres Mil Ochocientos Setenta con 24/100 Soles);

Que, mediante Informe Técnico N° 013-2021-OL-OGA/INEN de fecha 07 de abril de 2021, la Oficina de Logística considera que para la "Adquisición de Isavuconazol 200 MG/ML INY e Isavuconazol 100 MG TAB" se ha configurado el supuesto de **Proveedor Único**, esto en razón a que durante la indagación de mercado se determinó que la empresa **BIOTOSCANA FARMA DE PERU S.A.C**, cuenta con tal condición para proveer dicho bien y el valor estimado asciende a S/ 893,870.24 (Ochocientos noventa y tres Mil Ochocientos Setenta con 24/100 Soles), bajo el supuesto de proveedor único de acuerdo al literal e) del artículo 27° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe Legal de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión legal señalando que resulta legalmente viable la aprobación de la Contratación Directa N° 007-2021-INEN "Adquisición de Isavuconazol 200 MG/ML INY e Isavuconazol 100 MG TAB", bajo el supuesto de Proveedor Único;

Que, en tal sentido, resulta necesario expedir la Resolución que contenga el acto administrativo por el cual se resuelva aprobar la Contratación Directa N° 007-2021-INEN "Adquisición de Isavuconazol 200 MG/ML INY e Isavuconazol 100 MG TAB", bajo el supuesto de Proveedor Único;

Con el visado de la Oficina de Logística, de la Oficina General de Administración, y de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN;

De conformidad con las facultades conferidas mediante Resolución Jefatural N° 005-2021-J/INEN, así como por lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR** la Contratación Directa N° 007-2021-INEN "Adquisición de Isavuconazol 200 MG/ML INY e Isavuconazol 100 MG TAB", bajo el supuesto de Proveedor Único, conforme a los siguientes aspectos:

| <b>CONCEPTO</b>                  | <b>INFORMACION</b>  |
|----------------------------------|---|
| <b>Objeto de la Contratación</b> | Adquisición de Isavuconazol 200 MG/ML INY e Isavuconazol 100 MG TAB   |
| <b>Valor Estimado</b>            | S/ 893,870.24 (Ochocientos noventa y tres Mil Ochocientos Setenta con 24/100 Soles)   |
| <b>Causal Invocada</b>           | Proveedor Único de acuerdo al literal e) del artículo 27° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF |
| <b>Plazo de Ejecución</b>        | Trescientos sesenta y cinco (365) días calendario que se contabilizan a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.                      |
| <b>Proveedor</b>                 | <b>BIOTOSCANA FARMA DE PERU S.A.C</b>   |
| <b>RUC</b>                       | 20431224870   |



**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Oficina de Logística, la ejecución de las acciones del caso, a fin que desarrolle la contratación directa con estricta sujeción a las disposiciones contenidas en la normativa de Contratación Pública vigente.

**ARTÍCULO TERCERO.- EXHORTAR** a la Oficina de Logística, realice las gestiones correspondientes a la fiscalización posterior del caso, debiendo corroborar, entre otros, la fecha de vigencia de la exclusividad otorgada al proveedor mediante la carta de autorización presentada, así como que ésta le otorgue la calidad de único a nivel nacional.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que las unidades orgánicas del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, brinden el apoyo técnico y/o asesoría necesaria al Órgano Encargado de las Contrataciones, para el cumplimiento de sus funciones.

**ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR** a la Oficina de General de Administración disponer el registro de la presente resolución as como los Informe Técnico y Legal que la sustentan, en el SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a su emisión .

**ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR** a la Oficina de Comunicaciones la difusión de la presente resolución, así como su publicación en la página web Institucional.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**VICTOR RODOLFO ZUMARAN  
ALVITEZ**  
Gerente General